



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Lic. Lidro

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 120/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Francisco Rueda Gómez, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento expedido el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, por el Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, en favor de Víctor Iván Lujano Sarabia, que lo acredita como Subsecretario Jurídico, y</p> <p>b) Un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Baja California, número treinta y dos (32), Tomo CXXIV, correspondiente al catorce de julio de dos mil diecisiete, que contiene la publicación del Decreto noventa y cinco (95), mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 279, 281 y 419 del Código Civil y otras disposiciones del Estado de Baja California.</p>	<p>54765</p>

Documentales depositadas el siete de noviembre del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el diecisiete siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de cuenta, de Francisco Rueda Gómez, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, mediante el cual intenta rendir informe en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, en este medio de control de constitucionalidad.

Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 8¹, 11, párrafo primero², en relación con el 59³ y 68, párrafo primero⁴, de la Ley

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

2 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

3 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

4 Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que facultan al Ministro instructor en las acciones de inconstitucionalidad, a recabar todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto y, con apoyo, además, en el artículo 297, fracción II⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley, **se requiere al promovente**, en el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **para que en el plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de la documentación que lo acredite fehacientemente como **Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California**.

Se apercibe al promovente, que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I⁷, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, en términos del artículo 287⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al promovente en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de

⁵**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁶**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

⁸**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 120/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Controversias Constitucionales y de Acciones de
Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de
Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signatures and scribbles]

ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **120/2017**, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California. Conste.

SRBUHGV. 3